

PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL, PÚBLICO Y CULTURAL A LA ENTIDAD CANARIA EN EL EXTERIOR SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL.

Vista la solicitud presentada por la Entidad Canaria en el Exterior **SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY**, para la concesión de una subvención directa destinada a financiar los gastos derivados de la realización de actos de carácter cultural y social.

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Entidad **SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY** ha presentado el día **08 de junio de 2026** una solicitud de subvención destinada a financiar los gastos derivados de la realización de actos de carácter cultural y social.

Segundo.- El reconocimiento de las Entidades Canarias en el Exterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley territorial 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior, conlleva la necesidad de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma contribuya económicamente en la realización de actividades culturales y sociales que organicen las Entidades Canarias en el Exterior como fomento y mantenimiento de la cultura y las tradiciones canarias en dichos países.

Tercero.- De conformidad con el art. 5 d) de la citada Ley, las entidades reconocidas por la Comunidad Autónoma en los términos de esta Ley tendrán entre otros derechos el de recabar la participación de la Comunidad Autónoma en las actividades culturales y sociales que desarrolle la entidad en favor de Canarias. Y a su vez conforme a su art. 6. las entidades canarias reconocidas tienen el deber de colaborar con los poderes públicos de la Comunidad Autónoma en las actividades de fomento de la cultura de la región y divulgación de la misma en todos los ámbitos, así como el fomento de la vinculación con Canarias de las comunidades de canarios de su ámbito.

Por su parte, la Comunidad Autónoma promoverá actividades y cauces de participación para que todos los canarios y sus descendientes permanezcan vinculados social y culturalmente a su tierra de origen.

Por ello la Dirección General de Emigración, dentro de las competencias que la misma ostenta en relación con el fomento de la tradición y cultura canarias entre las comunidades de canarios que residen fuera del territorio del Archipiélago, considera procedente contribuir a la celebración de los mencionados eventos, ya que los mismos fomentan los vínculos de unión entre los canarios residentes fuera de nuestro Archipiélago.

Cuarto.- En la Ley Territorial 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, existe crédito suficiente dentro de la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02**, proyecto de inversión **064G1834 Encuentros de canarios y descendientes**.



Quinto.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia de Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el periodo 2026-2028 que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 30 de abril de 2026 (BOC n.º 88 de 8 de mayo).

Sexto.- La entidad beneficiaria de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ha solicitado el abono anticipado de la subvención por carecer de los recursos necesarios para desarrollar la actividad, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

Séptimo.- La Entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

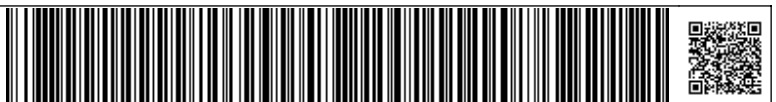
Octavo.- Por estar situada fuera del territorio español, la entidad beneficiaria de la presente subvención, se encuentra exenta de obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, por lo que no precisan acreditar el hallarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 5/2015 de 30 de enero (BOC n.º 26 de 9 de febrero), y el Decreto 151/2022 de 23 de junio (BOC n.º 132 de 5 de julio), resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Tercera.- La actividad para la que se solicita la subvención tiene un reconocido interés público, social y cultural, toda vez que supone una actividad de fomento de la cultura con las regiones que no solo comparten raíces con el Archipiélago, sino que de conformidad con lo señalado en el antecedente tercero de la presente resolución, las actividades de carácter cultural y social, por parte de dichas Entidades contribuyen a establecer lazos de unión no solo con las comunidades de canarios/as de su ámbito territorial, sino que se convierten en un punto de encuentro de todos los descendientes de personas canarias unidos por un interés común, mantener su vinculación con su tierra de origen.



Asimismo y dado que se trata de financiar unas actividades específicas y sobrevenidas, con arreglo a un concreto programa de actuación, que va a llevar a cabo determinada entidad en el exterior, no se considera conveniente promover la concurrencia, por lo que en estos casos procede la concesión de subvenciones directas a la misma.

Cuarta.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

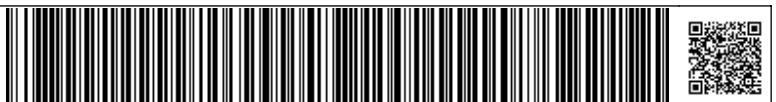
Quinta.- La entidad beneficiaria ha presentado la solicitud de subvención con los requisitos que establece el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

Sexta.- El artículo 3.2 del citado Decreto 36/2009 establece que “será necesaria la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cuyo importe exceda del que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos. La autorización del Gobierno se limitará al importe, beneficiario y al destino de la subvención”. El artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, establece: “Corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuando el importe sea superior a 150.000 euros”. Por lo que, en la subvención que nos ocupa al no superar dicha cantidad, no es necesaria dicha autorización.

Séptima.- El artículo 37.3 del invocado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que “...se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación, que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Por Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdo de 1 de octubre de 2020, de 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022, de 18 y 25 de mayo y de 4 de diciembre de 2023, y de 14 de octubre y 2 de diciembre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, establece en el apartado 1.1 de su Anexo que “Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.



En base a lo expuesto anteriormente, dada la solicitud de anticipo de la entidad, en atención a la cuantía y por razones organizativas, y cumpliendo con los requisitos establecidos, se considera conveniente la autorización del 100% del abono anticipado de la presente subvención.

Octava.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

Novena.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 37.2.g) del Decreto corresponde a la Dirección General de Emigración, la gestión de ayudas y subvenciones destinadas a las Entidades Canarias en el Exterior.

Décima.- Corresponde al Viceconsejero de Acción Exterior la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto nº 159/2019, de fecha 30 de agosto, del Presidente del Gobierno, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones (BOC n.º 172 de 6 de septiembre).

En base a lo anteriormente expuesto, a VI elevo la siguiente

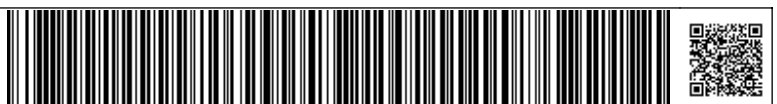
PROPUESTA

Primero.- Que se autorice el gasto y se conceda por razones de reconocido interés social, público y cultural una subvención directa a la Entidad Canaria en el Exterior **SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY**, por importe de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00€)**, destinada a financiar los gastos derivados de la realización de actos de carácter cultural y social.

Segundo.- Que la subvención a conceder se ajuste a las condiciones que se establecen como Anexo I.

Tercero.- Que se autorice el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de la subvención y ordenar el pago con cargo a la aplicación presupuestaria aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02**, proyecto de inversión **064G1834 Encuentros de canarios y descendientes**.

EL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN



Conforme se propone,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa por razones de reconocido interés social, público y cultural a la Entidad Canaria en el Exterior **SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY**, por importe de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00€)**, destinada a financiar los gastos derivados de la realización de actos de carácter cultural y social.

Segundo.- Que la subvención a conceder se ajuste a las condiciones que se establecen como Anexo I.

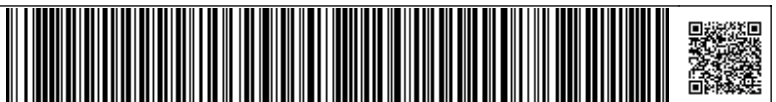
Tercero.- Autorizar el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de la subvención y ordenar el pago con cargo a la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02**, proyecto de inversión **064G1834 Encuentros de canarios y descendientes**.

Designar como entidad colaboradora para el pago y entrega de esta subvención a la Fundación Canaria para la Acción Exterior, la cual actuará en nombre y por cuenta de este órgano de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente resolución, y en el correspondiente convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Viceconsejería de Acción Exterior y la Fundación Canaria para la Acción Exterior, con fecha 12 de noviembre de 2024.

Cuarto.- Notificar a la entidad interesada la Resolución con la indicación de que, contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en caso de su presentación, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR



ANEXO I

Primero.- La subvención se destina a financiar los gastos derivados de la realización de actos de carácter cultural y social.

La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria **06.33.231P.490.02**, proyecto de inversión **064G1834 Encuentros de canarios y descendientes**.

Segundo.- Compatibilidad.

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En tal sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Tercero.- Publicidad

En el marco de la presente subvención directa, la Entidad Canaria en el Exterior **SOCIEDAD ISLAS CANARIAS URUGUAY** se compromete a divulgar el patrocinio de la Viceconsejería de Acción Exterior, a través de la Presidencia del Gobierno de Canarias, en cuantas actuaciones y anuncios se realicen respecto a esta iniciativa. A este fin, en todos los puntos de encuentro, en los posibles soportes que se elaboren, en la realización de actividades de promoción, reunión y formación, y siempre que sea técnicamente posible, deberán figurar los identificadores de la Viceconsejería de Acción Exterior de la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.- Plazo de ejecución, abono de la subvención y justificación.

El plazo de ejecución de la presente subvención es desde el **01 de enero de 2026** hasta el **31 de diciembre de 2026**.

El 100% del importe de la presente subvención se abonará de modo anticipado mediante transferencia bancaria.

La **fecha límite** para presentar en tiempo y forma la justificación relativa a la totalidad de las actividades subvencionadas será el **31 de enero de 2027**.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el reintegro de la subvención más los intereses de demora que correspondan.

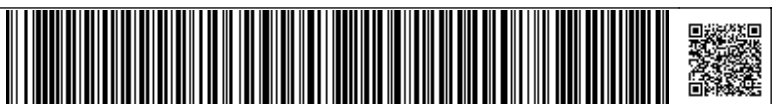
El 100% del importe de la presente subvención se tramitará, para su depósito en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria en Venezuela, a través de la Fundación Canaria para la Acción Exterior, en la forma y condiciones estipulados en la presente resolución, y en el correspondiente convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Viceconsejería de Acción Exterior y la Fundación Canaria para la Acción Exterior, con fecha 12 de noviembre de 2024.

Quinto.- Justificación de las subvenciones

1. La entidad beneficiaria deberá aportar la documentación justificativa acreditativa de la ejecución de las actividades subvencionadas en la forma que a continuación se expone:

Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, la entidad beneficiaria procederá a rendir una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo al modelo que se inserta como Anexo II a la presente Resolución, la cual contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la



presente resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, y por cada uno de ellos los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.- Asimismo, como documentación justificativa de la actividad realizada, junto a la documentación requerida en el punto 1 del presente apartado, deberá presentar declaración en la que se haga constar que tanto los fondos propios, como en su caso, otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados.

El cambio de moneda nacional a euros que será tenido en cuenta para la justificación de la actividad subvencionada, será el existente en el día de la firma de la presente resolución.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, y en su caso, la devolución de los importes recibidos anticipadamente.

La Viceconsejería de Acción Exterior, a los efectos de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención otorgada, requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de la totalidad o parte de las facturas originales de los gastos relacionados en la cuenta justificativa presentada. Asimismo, si así se estimara por el órgano concedente, podrá requerirse la acreditación de los correspondientes pagos a través de los justificantes bancarios de la salida de fondos, o, en caso de no ser esto posible, se podrá requerir el recibí de la empresa o empresas proveedoras debidamente firmado fechado y sellado.

3.- De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22, del Decreto 36/2005, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Sexto.- Gastos subvencionables

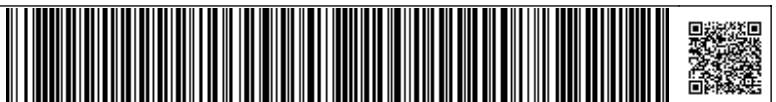
En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente.

Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la presente subvención:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así



como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier administración o ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de Acción Exterior, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión y el consiguiente reintegro de la parte proporcional de los fondos percibidos.

f) Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos concedentes y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.

h) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

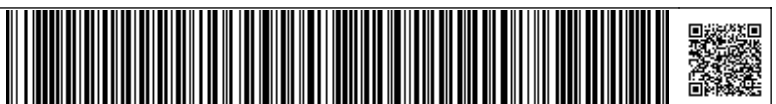
i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el receptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Acción Exterior un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) La entidad beneficiaria de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el



artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, teniendo en cuenta que toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la presente subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del exceso percibido, es su caso, siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, sin que, en ningún caso, dañe derechos a terceros y que se detallan a continuación:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

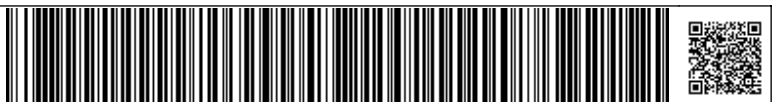
Noveno.- Renuncia a la subvención

La entidad beneficiaria podrá renunciar, en cualquier momento, a la subvención concedida dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Décimo.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Undécimo.- Procedimiento de reintegro.

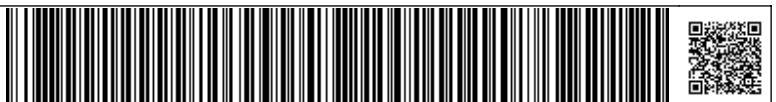


1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que a continuación se enumeran:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la presente resolución.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 6.j) de la parte resolutive de la presente resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- No obstante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) En el supuesto de sobrefinanciación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.
- b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta sólo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.
- c) Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- d) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de



justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

e) En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en el apartado 6 j) de la presente resolución, dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

3.- El reintegro de la subvención se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

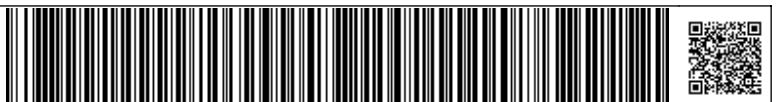
4.- En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Duodécimo.- Régimen aplicable a la prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la presente subvención prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. Ello, no obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como la normativa básica del reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



ANEXO II

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA (Subvenciones inferiores a 60.000,00 €)

D/D^a con documento identidad nºrepresentante legal de la
Entidad Canaria en el Exteriorcon domicilio a efecto de notificaciones
.....País Teléfono correo electrónico
.....

1.- GASTOS

Nº de Factura	Acreedor	Objeto	Importe	Fecha de Emisión	Fecha de Pago	Medio de Pago	Impuesto soportado	Anotación contable

2.- MEMORIA DE ACTUACION (de ser insuficiente el espacio disponible se podrá aportar memoria anexada al formulario)

2.1.- Actividades realizadas:

2.2.- Resultados obtenidos:



3.- Detalle de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad y período, que hayan financiado la actividad ya sea íntegra o parcialmente, se haya percibido o no cantidad alguna

Importe (en moneda del país)	Procedencia	Fecha de Abono

Y para que sirva de justificación de la subvención solicitada

En, a de de 202
(firma y sello del Secretario) VºBº del Presidente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 10/06/2026 - 11:42:24 Fecha: 10/06/2026 - 10:54:33
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 194 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 10/06/2026 12:16:52	Fecha: 10/06/2026 - 12:16:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000ATfZvVpIP3Ts1KKJVwIgUQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 10/06/2026 - 12:17:00	